

intereses, cuando estos se reclamen en una oficina distinta de aquella en la que se constituyó el CDT.

6. No es válido si alguno de los cheques con los que se efectúa el depósito resulta impagado y en tal caso, se exonera a **EL MANDATARIO** del mal uso que se dé a ese título valor.
7. La tasa de interés pactada aplicará durante toda la vigencia del C.D.T. En caso de prórroga automática, será la tasa de lista que **EL MANDATARIO** esté ofreciendo a la fecha para esa misma modalidad de depósitos, según su cuantía, plazo y demás circunstancias.
8. Los intereses del título y/o cancelación del capital serán pagados directamente al (a los) titular(es) del C.D.T. o al (a los) autorizado(s) cuando corresponda, mediante cheque o transferencia electrónica dirigida a estos. Si los intereses no son reclamados, su valor pasará a una cuenta por pagar, sin que **EL MANDATARIO** esté obligado a reconocer rendimientos adicionales sobre ese monto.
9. **EL MANDATARIO** queda facultado para cancelar este C.D.T. al vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, en el evento que **EL MANDANTE** no actualice sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes requeridos. Adicionalmente, **EL MANDATARIO** podrá cancelar el título en caso de que **EL MANDANTE** o cualquiera de los autorizados llegaren a figurar dentro de una lista relacionada con LAFT o en cualquier informe que pudiera generar un riesgo reputacional a **EL MANDATARIO**. En ambos casos, el valor del capital e intereses causados hasta la fecha de la cancelación del título, pasarán a una cuenta por pagar, sin que **EL MANDATARIO** esté obligado a reconocer rendimientos adicionales sobre ese monto.
10. **EL MANDANTE** autoriza irrevocablemente a **EL MANDATARIO** para que en la fecha prevista para el vencimiento del plazo inicial del CDT o de cualquiera de sus prórrogas, le debite el valor de los saldos insolutos, totales o parciales de las obligaciones que directa o indirectamente debe a **EL MANDATARIO** en el momento en que éstas se hagan exigibles, siempre y cuando se presenten los elementos de la compensación legal consagrada en el artículo 1715 del Código Civil.

CLÁUSULAS

PRIMERA: **EL MANDANTE**, autoriza a **EL MANDATARIO**, para custodiar y administrar en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA**

DECEVAL S.A. los títulos que ha entregado para la administración a EL MANDATARIO de conformidad con las normas que rigen la actividad de DECEVAL S.A. y la de los Depósitos Centralizados de Valores, así como lo consagrado en el reglamento de depósito de DECEVAL S.A., que se encuentra a su disposición en la página web www.deceval.com.co.

Como consecuencia, EL MANDATARIO queda autorizado durante la vigencia de los títulos valores entregados para:

- a) Solicitar a DECEVAL S.A. la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del EL MANDANTE, con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores.
- b) Endosar en administración los valores de propiedad de EL MANDANTE y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente EL MANDANTE.
- c) Realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración.

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será a término indefinido, pero EL MANDANTE o EL MANDATARIO podrán solicitar en cualquier tiempo sin indemnización alguna la terminación del contrato con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, salvo que se encuentren vigentes títulos valores de tal naturaleza, caso en el cual, solo podrá darlo por terminado cuando finalicen la totalidad de las operaciones de captaciones suscritas con EL MANDATARIO.

TERCERA: ALCANCE DEL DERECHO: El alcance del endoso en administración que realice EL MANDATARIO es única y exclusivamente para efectos del depósito de los títulos, razón por la cual los derechos patrimoniales permanecerán en cabeza de EL MANDANTE. Adicionalmente, EL MANDATARIO informa a EL MANDANTE que, durante la vigencia del depósito desmaterializado emitido en forma electrónica en DECEVAL S.A, por ningún motivo se expedirá un título físico, de igual forma no será redimible antes de su vencimiento. El control y registro del pago de los intereses se llevará electrónicamente en el sistema de EL MANDATARIO.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL MANDANTE. EL MANDANTE se obliga ante EL MANDATARIO a:

- a) Comunicar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del título sobre la intención de cancelar el mismo; de lo contrario, se entenderá prorrogado el capital al momento del vencimiento por períodos iguales al inicialmente pactado, a la tasa de interés que EL MANDATARIO esté reconociendo por depósitos a término en tasas de lista al mismo periodo.

- b) Actualizar la información registrada por lo menos anualmente y a remitir cualquier otra información requerida, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. **EL MANDATARIO** podrá modificar las presentes condiciones del Depósito Centralizado de Valores, informando previamente por escrito a la dirección registrada de **EL MANDANTE**.

EL MANDANTE,

Nombre:

Identificación:

Dirección:

Teléfono:

EL MANDATARIO,

Iris CF- Compañía de Financiamiento S.A.

Nombre:

Cargo: